



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5914

Promulgada el 12/04/82.

Boletín Oficial N° 11.456, del 14 de abril de 1982.

Modificatoria del Art. 4° de la Ley 5076 y su modificatoria N° 5139.

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nros. 04-5.426/81 y 52-130.107/81.

Visto lo actuado en los expedientes Nros 04-5.426/81 y 52-130.107/81 de los Registros de la Dirección General de Administración de Personal y del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas de la Provincia de Salta, respectivamente, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 5.076 y su modificatoria 5.139, el que quedará redactado como a continuación se especifica:

“Art. 4°.- La licencia anual por descanso no podrá fraccionarse y deberá ser concedida dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre del año a que corresponda el beneficio y el 31 de octubre del año siguiente.

Cada Jefe de Repartición elevará el plan anual de licencia ante la autoridad competente, con copia a la Dirección General de Administración de Personal, hasta el 1 de diciembre de cada año. La fecha de iniciación del descanso deberá ser comunicada por escrito al empleado, con una antelación no menor de quince días corridos.

Déjase establecido que queda prohibido acumular las licencias anuales reglamentarias correspondientes a dos o más períodos anuales.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza.